

0489-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con veinticinco minutos del tres de noviembre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido Gran Alianza Nacional Republicana (GANAR), en el cantón de Barva, de la provincia de Heredia.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento, se determina que el partido Gran Alianza Nacional Republicana (GANAR), celebró -de manera presencial- el día quince de octubre del año dos mil veintidos, la asamblea del cantón de Barva, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada de **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA**  
**CANTON BARVA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
105200671	ANA CECILIA ESPINOZA CERDAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
111220654	SUSAN ZUÑIGA MORAGA	SECRETARIO PROPIETARIO
109800038	GRETTEL IVANNIA CAVALLINI ESPINOZA	PRESIDENTE SUPLENTE
110960445	DANIEL CAVALLINI ESPINOZA	SECRETARIO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
105200671	ANA CECILIA ESPINOZA CERDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
110960445	DANIEL CAVALLINI ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
109800038	GRETTEL IVANNIA CAVALLINI ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
111220654	SUSAN ZUÑIGA MORAGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto al señor **Esteban Cavallini Espinoza**, cédula de identidad n.º 112760366, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, ya que según el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (SINCE) no cumple con el requisito de inscripción electoral, ya que se encuentra registrado como elector del consulado de Beijing, China, desde el veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete; por consiguiente, deberá el partido de cita celebrar una nueva asamblea en el cantón en mención, para llenar los cargos vacantes, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código

Electoral y tres del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

No se acredita a la señora **Sofía Marín Cavallini**, cédula de identidad n.º 119030493, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo y como delegada territorial suplente; así como a la señora **Adriana Cerna Rojo**, cédula de identidad n.º 113170088, como fiscal propietaria; toda vez que ambas fueron designadas en ausencia por la asamblea que nos ocupa y a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política sus cartas de aceptación a los cargos referidos. Para subsanar las inconsistencias supra indicadas, deberán constar ante estos Organismos las cartas de aceptación originales de las señoras Marín Cavallini y Cerna Rojo; caso contrario, deberá el partido de cita celebrar una nueva asamblea con el propósito de llenar esas vacantes, observando el principio de paridad y el requisito de inscripción electoral pre citados.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designar los cargos de los tesoreros propietario y suplente del Comité Ejecutivo; el fiscal propietario; un delegado territorial propietario; y un delegado territorial suplente (puesto facultativo), del cantón de Barva, de la provincia de Heredia, por el partido Gran Alianza Nacional Republicana (GANAR).

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *Reglamento* supra citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil

nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º 371-2022, partido Gran Alianza Nacional Republicana (GANAR)

Ref nº: S 3242, 3314-2022